



27 MAY 2021

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
FBA/NOE/DSV/ANAL/PLIC/DE/INMEX/RECC

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 5% DEL APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2021.

Solicitud 82

SANTIAGO,

DECRETO N°

14 MAY 2021

0067

CONSIDERANDO:

MINISTERIO DE EDUCACION  
X 30 JUN 2021 X  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Que, la Ley 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196, modificada por el Decreto N° 414, de 2021, del Ministerio de Hacienda, consigna recursos para Aporte artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre financiamiento de las Universidades.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, la distribución del Aporte Fiscal Directo para las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las creadas por ley, se calcula sobre la base de dos partes: una que corresponde al 95% del mismo y otra que contempla el 5% del referido aporte.

Que, respecto del 5% del Aporte Fiscal Directo, éste se distribuirá de acuerdo a un modelo, cuyo procedimiento de asignación se determinará a través de un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 30/06/2021

Maria Soledad Frindt Rada

Jefa de División

OF DE PARTES DIPRES  
27.05.2021 10:45

0030672021



27 MAY 2021

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
~~FBA/NOG/DSV/AML/APL/CCE/MGR/REC~~

**ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 5% DEL APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE EllAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2021.**

Solicitud 82

SANTIAGO,

DECRETO N°

14 MAY 2021

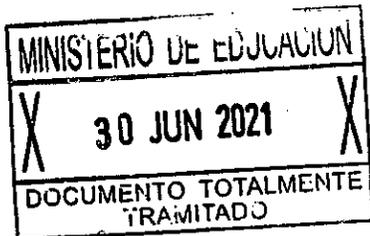
0067

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196, modificada por el Decreto N° 414, de 2021, del Ministerio de Hacienda, consigna recursos para Aporte artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre financiamiento de las Universidades.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, la distribución del Aporte Fiscal Directo para las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las creadas por ley, se calcula sobre la base de dos partes: una que corresponde al 95% del mismo y otra que contempla el 5% del referido aporte.

Que, respecto del 5% del Aporte Fiscal Directo, éste se distribuirá de acuerdo a un modelo, cuyo procedimiento de asignación se determinará a través de un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.



Que, el Decreto Supremo N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, modificado por Decreto Supremo N° 116, de 2002, de esta Cartera de Estado, fijó el procedimiento para asignar el 5% del Aporte Fiscal Directo establecido en el D.F.L. N° 4, de 1981.

Que, el numeral 6 de artículo 3° del Decreto Supremo N° 128, ya citado, indica que anualmente se fijarán parámetros que reflejen la importancia de cada uno de los coeficientes señalados en el artículo 1° del mismo decreto, lo que deberá realizarse mediante resolución del Subsecretario de Educación.

Que, por Resolución Exenta N° 1263, de 2021, del Ministerio de Educación, se asignaron los parámetros de importancia relativa, para el año 2021, de los coeficientes establecidos por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, la asignación del Aporte Fiscal Directo a las Instituciones de Educación Superior, señaladas en el Artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, mencionado anteriormente, debe hacerse anualmente, de acuerdo a lo fijado por la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Que, por otro lado, el artículo 1° del Decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación, delegó al Ministro de Educación la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los actos administrativos que distribuyan en Aporte Fiscal Directo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario efectuar la distribución correspondiente al 5% del Aporte Fiscal Directo.

#### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en los artículos 1° y 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija normas sobre financiamiento de las universidades; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021 y sus modificaciones; en el Decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 128, de 1991, modificado por Decreto Supremo N° 116, de 2002, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 4, de 2021, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 1263, de 2021, del Ministerio de Educación; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.



**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Distribúyase entre las Universidades que se señalan a continuación, el 5% del Aporte Fiscal Directo fijado para el año 2021, en Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, y sus modificaciones, de la manera que se indica en la siguiente tabla, en virtud de lo establecido en los artículos 1° y 2° del D.F.L. N° 4 de 1981, del Ministerio de Educación.

<b>Instituciones</b>	<b>Asignación AFD 5% (M\$)</b>
U. de Chile	1.065.172
Pontificia U. Católica de Chile	952.306
U. de Concepción	680.011
Pontificia U. Católica de Valparaíso	1.236.773
U. Técnica Federico Santa María	837.387
U. de Santiago de Chile	240.733
U. Austral de Chile	520.674
U. Católica del Norte	346.102
U. de Valparaíso	208.519
U. de Antofagasta	309.652
U. de La Serena	307.471
U. del Bío Bío	736.461
U. de La Frontera	1.188.566
U. de Magallanes	70.141
U. de Talca	755.243
U. de Atacama	63.289
U. de Tarapacá	975.642
U. Arturo Prat	315.219
U. Metropolitana de Ciencias de la Educación	151.937
U. de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	236.680
U. Tecnológica Metropolitana	143.567
U. de Los Lagos	166.067
U. Católica de Maule	115.441
U. Católica de Temuco	125.078
U. Católica de la Santísima Concepción	190.019
U. de O'Higgins	410.810
U. de Aysén	106.002
<b>TOTAL</b>	<b>12.454.962</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese los gastos que el cumplimiento del presente acto administrativo irrogue a la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en M\$ 7.451.171.- a la asignación presupuestaria 09.90.02.24.03.196 y en M\$ 5.003.791.- a la asignación presupuestaria 09.90.03.24.03.196.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los montos señalados en el artículo primero se entregarán a cada Institución de Educación Superior de acuerdo con el programa de caja previamente definido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

